

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, NOVIEMBRE 29 DE 2021.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes dentro del escrito de ejecución; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. Informo igualmente de oficio de embargo de crédito enviado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, así mismo del escrito de inembargabilidad presentado por el apoderado judicial del demandante.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: NELSON CARDENAS MEDINA

DEMANDADO: INTER ESPUMAS S.A.S.

RADICADO: 230013105002-2018-00290-00

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 25 DE SEPTIEMBRE de 2020 en oralidad dentro de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue revocada parcialmente por la SALA SEGUNDA DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD de fecha 23 de abril de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entra a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, resolvió CONDENAR a INTER ESPUMAS S.A.S a pagar al actor las siguientes acreencias laborales: CESANTÍAS:

\$3.914. 509.00; INTERESES DE CESANTÍAS: \$277.210.00; PRIMA DE SERVICIOS: \$2.310.086.00; VACACIONES: \$1.353.718.00; DEVOLUCIÓN POR DESCUENTOS: \$5.400.000.00; INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS A UN FONDO: \$21.868. 701.00; sumas que deberán ser indexadas desde el 1° de enero de 2017 hasta su pago.

Igualmente CONDENA a INTER ESPUMAS S.A.S., a pagar título pensional a favor del demandante por las cotizaciones a pensión causadas del 31 de diciembre de 2012 al 30 de diciembre de 2016, a COLPENSIONES o al fondo que elija el demandante, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo.

Se absolvió a la demandada de los demás reclamos; se condenó en Costas en esta instancia a cargo de la demandada INTER ESPUMAS S.A.S., agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 2 SMLMV.

Por su parte, la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA- LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 23 de abril de 2021, REVOCÒ la condena por concepto de indemnización por no consignación de cesantías a un fondo que figura en el numeral 3° de la sentencia apelada, confirmando todo los demás, sin costas en ala alzada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se librarà el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor del señor **NELSON CARDENAS MEDINA** y en contra de la demandada **INTER ESPUMAS S.A.S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

CESANTÍAS: \$3.914. 509.00; INTERESES DE CESANTÍAS: \$277.210.00; PRIMA DE SERVICIOS: \$2.310.086.00; VACACIONES: \$1.353.718.00; DEVOLUCIÓN POR DESCUENTOS: \$5.400.000.00, sumas que deberán ser indexadas desde el 1° de enero de 2017 hasta su pago.

Igualmente se librarà mandamiento de pago en el sentido de CONDENAR a **INTER ESPUMAS S.A.S** a pagar título pensional a favor del demandante **NELSON**
*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2° Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO
j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

CARDENAS MEDINA por las cotizaciones a pensión causadas del 31 de diciembre de 2012 al 30 de diciembre de 2016, a COLPENSIONES o al fondo que elija el demandante, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, se libraré mandamiento de pago a favor del señor **NELSON CARDENAS MEDINA** y en contra de la demandada **INTER ESPUMAS S.A.S.**, por la suma de **\$1.775.606** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 6 de parte resolutive sentencia de primera instancia.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia en forma presencial el 10 de septiembre de 2021, dentro del término de 30 días-Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la solicitada en el numeral 1° de escrito de medidas cautelares.

1.- El Embargo y retención de los dineros depositados o que se llegasen a depositar por la demandada **INTER ESPUMAS S.A.S. CON NIT. 900519321-3**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, BOGOTÀ, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, POPULARM CAHJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA. Oficiar a los señores Gerentes de cada una de estas entidades Bancarias comunicándoles la medida.

2.- El embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INTER ESPUMAS S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificado con la MATRICULA No.543.946 del 26 de abril de 2012, ubicado en la calle 50 No.3. Oficiase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA para que se sirva inscribir el embargo y expida a costas del interesado el certificado respectivo.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la medida de embargo de crédito comunicada por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, una vez ejecutoriado este proveído el despacho se pronunciará al respecto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **NELSON CARDENAS MEDINA** y en contra de la demandada **INTER ESPUMAS S.A.S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

\$13.255.523 por concepto de **CESANTIAS, INTERESES A LA MISMA, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES Y DEVOLUCION POR DESCUENTOS**, suma que será indexada desde el **01 de enero de 2017** hasta la fecha en que se efectúe el pago.

La suma de **\$1.775.606** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 6 de parte resolutive sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de **CONDENAR** a **INTER ESPUMAS S.A.S** a pagar título pensional a favor del demandante **NELSON CARDENAS MEDINA** por las cotizaciones a pensión causadas del 31 de diciembre de 2012 al 30 de diciembre de 2016, a **COLPENSIONES** o al fondo que elija el demandante, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegasen a depositar por la demandada **INTER ESPUMAS S.A.S. CON NIT. 900519321-3**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en los siguientes Bancos: **OCCIDENTE, BOGOTÀ, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, POPULARM CAHJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA**. Oficiar a los señores Gerentes de cada una de estas entidades Bancarias comunicándoles la medida.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INTER ESPUMAS S.A.S., identificado con el Nit. 900519321-3**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificado con la **MATRICULA No.543.946** del 26 de abril de 20212, ubicado en la calle 50 No.3. Oficiarse a la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** para que se sirva inscribir el embargo y expida a costas del interesado el certificado respectivo.

LÍMITE DE EMBARGO: \$18.000.000.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por **ESTADO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6574913952b909a7c8785de7b53ad0b507833809bf5e73fc05ec25f4736c7205**

Documento generado en 29/11/2021 03:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>